

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 144-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 13 MAY 2013

VISTO: El Informe N° 116-2013/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 22 de abril del 2013, la Hoja de Registro y Control N°01331, de fecha 27 de marzo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Hoja de Registro y Control N°01331** de fecha 27 de marzo del 2013, el Señor Wilmer Quiroga Torres interpone Recurso de Reconsideración frente al acto administrativo de despido intempestivo que se ha realizado en su contra, sin las formalidades de ley ni causal alguna; motivo por el cual solicita su reincorporación en el cargo que venía desempeñando como Coordinador de la Provincia de Huancabamba del Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) del Gobierno Regional – GIZ u otra análoga.

Que, a través del **Informe N° 116-2013/GRP-402000-402300-ABAST** de fecha 22 de abril del 2013, la Encargada de la Oficina de Abastecimiento indica que el Señor Wilmer Quiroga Torres, ha laborado en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible – GIZ bajo la modalidad de locación de servicios durante el periodo de 01 de mayo al 31 de marzo del 2012 y del 16 de abril del 2012 al 28 de febrero del 2013, fecha en que se dio por concluido sus servicios;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) indica claramente en su Artículo 206° que frente a un acto administrativo que se supone vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos como son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; en tal sentido, los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados; asimismo existe un plazo perentorio para la interposición de dichos recursos el cual es de 15 días, conforme lo establece el Artículo 207.2 de la misma ley;

Que, siendo así se observa que el Señor Wilmer Quiroga Torres ha interpuesto su Recurso de Reconsideración el 27 de marzo del 2013, y la supuesta vulneración de sus derechos se produjo el 28 de febrero del 2013, consecuentemente ha superado en exceso el plazo otorgado por ley, motivo por el cual su recurso debe ser declarado improcedente por realizarlo fuera del plazo estipulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 144-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 13 MAY 2013

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°079-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de febrero del 2012.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Wilmer Quiroga Torres, por los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor Wilmer Quiroga Torres en su domicilio real sito en: N°A Interior 18 Urb. Las Palmeras – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

Ing. Alvaro E. López Landi
GERENTE SUB REGIONAL